República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-040-2016-00750-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto que terminó el proceso, dado que, no se formuló dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General.

Misma surte corre el recurso de apelación contra el auto que terminó el proceso por pago, puesto de peca por extemporáneo.

Lo anterior con fundamento en que, el auto de 20 de septiembre de 2021 se notificó por estado el día 22 siguiente por lo que contaba con los días 23, 24 y 27 de septiembre de los corrientes para interponer los recursos sin que así lo hiciera, pues el escrito con el que los presentó se radicó el martes 28 de septiembre de 2021 a las 6:22 horas, por tanto, resultan extemporáneos.

SEGUNDO. Como quiera que el proceso terminó en auto de 20 de septiembre de 2021 no es viable acceder a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora de reprogramar fecha para audiencia.

TERCERO. En atención al derecho de petición que invoca la parte actora en escrito presentado el miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 16:06 horas, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte

Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

Con todo, en esta decisión se esta pronunciamiento frente a los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.